



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

---- SENTENCIA NÚMERO: SESENTA (60).-----

---- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; a los **treinta y uno (31)** días del mes de **Enero** del año **Dos Mil Veintidós (2022)**.-----

---- VISTOS para resolver la **Adjudicación** de los autos del expediente número **00696/2020**, relativo al **Juicio Sucesorio INTESTAMENTARIO**, a bienes del acaecido *********, denunciado por el **C. *******; y

----- **R E S U L T A D O:** -----

---- **ÚNICO:** En fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, se dictó Resolución de **Primera de Sección** dentro de la sucesión a bienes de *********, en el cual la Juzgadora en base a los documentos Públicos que obran dentro de la presente intestamentaria declaro como herederos del caudal relicto que conforma la masa hereditaria de la citada persona, al **C. *******, en su calidad de hijo de los de cujus, y designando al referido como Albacea Definitivo de la presente sucesión, quien aceptó dicho cargo ante la presencia judicial en fecha diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, mediante audiencia a distancia a través de software zoom.- Seguidamente se tuvo al albacea dando cumplimiento a la Sección Segunda, presentando el **Inventario y Avalúo** de los bienes que forman la presente sucesión, mismo que por auto de fecha treinta de septiembre del dos mil veintiuno, **se aprobó de plano el inventario**, en la inteligencia de que sí aparecen nuevos bienes o deudas no listados se agreguen al mismo.- Por auto de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, se tuvo al interesado por omitiendo la tercera sección al no existir bienes que administrar y ser único heredero y albacea.- Con todo lo anteriormente actuado, mediante proveído de fecha veintisiete de enero del año en curso, por así ameritarlo el estado de los autos, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de resolver sobre la

Adjudicación del acervo hereditario, a lo que se procede a dictarla en los términos siguientes:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S :**-----

---- **PRIMERO:** En lo conducente establecen los artículos 816 primer párrafo, 817 primer párrafo, 821 primer y segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que: “Dentro de los quince días siguientes a la aprobación del inventario, el albacea presentará al juzgado un proyecto para la distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, señalando la parte de ellos que cada mes deberá entregarse a los herederos y legatarios, en proporción a su haber. La distribución de los productos se hará en efectivo o en especie. . . Dentro de los treinta días de aprobado el inventario, el albacea presentará el proyecto de partición de los bienes, en los términos en que lo dispone el Código Civil, y con sujeción a las reglas de este Capítulo. . . Concluido el proyecto de partición, el juez lo mandará poner a la vista de los interesados por un término de diez días. Vencido el plazo sin hacerse oposición, el juez aprobará el proyecto y dictará sentencia, mandando entregar a cada interesado los bienes que le hubieren sido aplicados, con los títulos de propiedad, después de ponerse en ellos, por el secretario, una nota en que se haga constar la adjudicación.”-----

---- **SEGUNDO:** Ahora bien, obra en autos el escrito signado por el el albacea testamentario de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, mediante el cual formuló el **Inventario y Avaluó** del bien inmueble que integra el caudal hereditario a bienes de los autores de la sucesión en estudio, en los términos siguientes:-----

1.- BIENES MUEBLES: No existen

2.- CRÉDITOS LITIGIOSOS: No tengo conocimiento de que existan.

3.- CUENTAS BANCARIAS Y VALORES BURSÁTILES: No tengo conocimiento de que existan.

4.- FRUTOS Y PRODUCTOS DE LO ANTERIOR: No tengo conocimiento de que existan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

5.- JOYAS Y ALHAJAS: No tengo conocimiento de que existan.

6.- DEUDAS: Hasta el presente momento no se ha reclamado ninguna.

7.- BIENES INMUEBLES.-

Un bien inmueble descrito en el inciso a), con su respectivo avalúo pericial expedido por la subdirección de Catastro Municipal, de Tampico, Tamaulipas.-----

---- La existencia de la propiedad del inmueble descrito en el inciso a) del Inventario y Avalúo de bienes que integra el caudal hereditario de la presente sucesión consistente en: **a).- El 100% de los Derechos de Propiedad del ***** , con superficie de 478.00 M2 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS),** con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE.-** En 14.70 metros con Lotes 1 y 8; **AL SUR.-** En 1.00 metros con fracción del mismo Lote 6 propiedad de Rosalinda Morales Rodríguez, y en 12.80 metros con calle Pino; **AL ESTE.-** En 15.10 metros con fracción del mismo Lote 6, y en 20.00 metros con fracción del mismo Lote 6 propiedad de Rosalinda Morales Rodríguez; **AL OESTE.-** En 35.40 metros con Lote 7; propiedad que se acredita con la Escritura Publica No. 5,345, Volumen 129, de fecha 24 de Agosto de 1983, bajo la fe del C. LIC. JOSE GERARDO ERAÑA COLL, Notario Publica No. 136, con ejercicio en Ciudad Madero, Tamaulipas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tamaulipas, con los siguientes datos, SECCIÓN PRIMERA, NÚMERO 54106, LEGAJO 1083, DE FECHA 04 DE ABRIL DE 1984, DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS; y Certificado de Registración Catastral de la Finca N°. 68733, de fecha 02 de diciembre del 2021; valuado por la Subdirección de Catastro Municipal de Tampico, Tamaulipas con un valor catastral total de \$638,627.26 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 26/100 M.N.).-----

---- **TERCERO:** Ahora bien, analizado y valorado el Inventario y Avaluó presentado por el albacea definitivo y único heredero, y tomando en cuenta que el mismo, fue aprobado de plano mediante auto de fecha treinta de septiembre del dos mil veintiuno, quien esto Juzga determina **declarar procedente la Cuarta Sección**, mandándose a **ADJUDICAR** al **C. *******, el **100% (cien por ciento)** del bien inmueble descrito en el Inventario y Avaluó de Bienes, formulado por el albacea intestamentario, ello tomando en consideración que el precitado cuenta con el carácter de único heredero del presente Juicio Sucesorio Intestamentario, por tal razón, y atendiendo que del caudal hereditario existe solo dicho bien inmueble, en consecuencia, se ordena la Protocolización del mismo, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, a fin de que sirva como documento de Propiedad, para tal efecto, deberá de enviarse copias certificadas de este expediente al Notario Público que sea designado por el albacea y coheredero de la presente sucesión, para que realice la hijuela correspondiente.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 754, 756, 757, 771, 785, 794, 810, 816, 817, 821, 825 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se resuelve:-----

----- **R E S U E L V E** -----

---- **PRIMERO:** Ha procedido la presente acción de **Adjudicación** que promueve el **C. *******, a bienes de *********; en consecuencia:----- -

---- **SEGUNDO:** Se adjudica al **C. *******, el **100% (cien por ciento)** del bien inmueble descrito en el Inventario y Avaluó de Bienes, formulado por el albacea intestamentario, toda vez que el precitado cuenta con el carácter de único heredero del presente Juicio Sucesorio Intestamentario.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

---- **TERCERO:** A resultas de lo esgrimido en el presente fallo, y atendiendo que del caudal hereditario existe solo dicho bien inmueble, en consecuencia se ordena la Protocolización del mismo, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, a fin de que sirva como documento de Propiedad, para tal efecto, deberá de enviarse copias certificadas de este expediente al Notario Público que sea designado por el albacea y único heredero de la presente sucesión, para que realice la hijuela correspondiente.-----

---- **CUARTO:** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- **QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la **C. LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS**, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la **C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON**, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera física y electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma física y electrónicamente y Da Fe.-----

LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

---- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----

✻DBJ

EL LICENCIADO(A) DIANA ELENA BONILLA JUAREZ, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN (60) DICTADA EL (LUNES, 31 DE ENERO DE 2022) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE (6) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA) POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.